



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TEJA | 86 Años  
• Autonomía • Imparcialidad  
• Especialización  
de impartir Justicia

No. 49, Septiembre 2022

# Gaceta

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

*¡Viva  
México!*

**Nuevas Secciones  
Jurisconsultos**

*“Maltrato animal y su  
vínculo con la violencia familiar”*

**GacetaTE**

*LitéraTE: Septiembre y  
sus héroes literarios;  
Juan Rulfo y Julio Bracho*

# Índice

	<b>Identidad Institucional</b>	Acuerdo E/JGA/40/2022 Acuerdo E/JGA/42/2022 ..... pág. 6
Impuesto mínimo mundial a las multinacionales ..... pág. 11	<b>Difusión de Eventos Académicos</b>	
	<b>Publicaciones Electrónicas</b>	Acuerdos y resoluciones TFJA Instituto de investigaciones Jurídicas Publicaciones TFJA ..... pág. 14
Suprema Corte de Justicia de la Nación Consejo de la Judicatura Prodecon ..... pag. 17	<b>Publicaciones Interinstitucionales</b>	
	<b>Lo que debes de seguir</b>	Revista Praxis e información de interés ..... pág. 19
"Interpretación extensiva del Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al recurso de revocación previsto por el CFF" ..... pág 22	<b>Jurisconsultos</b>	
	<b>GacéTE: Septiembre, el mes de la Patria</b>	LitéraTE IndágaTE FilméaTE ..... pág. 35



**PUE  
BLA**

CONGRESO INTERNACIONAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
28-29-30 DE SEPTIEMBRE 2022

### Inscripción Gratuita

Presencial **Cupo Limitado**  
Transmisión **vía zoom**



<http://cidhp.puebla.gob.mx/>



Centro de Convenciones  
Boulevard Héroes del 5 de Mayo #402  
Paseo de San Francisco, Colonia Centro Histórico  
C.P. 72000, Puebla, Pue.

### Programa de Actividades



*¡Te esperamos!*

@Gov\_Puebla / @Segob\_Puebla

**Constancia con Valor Curricular**



**Gobierno de Puebla**  
Hacer historia. Hacer futuro.

# Programa



## Día 28

**Guillermo Fernández Maldonado**

Representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos

- 8:30 hrs • Registro de Asistencia
- 9:00 hrs • Ceremonia de Inauguración
- 10:15 hrs • **Conferencia Magistral: La protección de Derechos Humanos en México, desde la perspectiva de Naciones Unidas: Avances y Retrosos**
  - Ponente: Guillermo Fernández Maldonado
  - Representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos
  - Comentarista: Olga Sánchez Cordero
  - Presidenta del Senado de la República 2011-2012
- 11:00 hrs • **Mesa 1: La protección de los Derechos Humanos en México, desde la perspectiva nacional e estatal. Retos y perspectivas**
  - Ponentes: Rosario Piedra Ibarra
  - Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
  - Nashahí Ramírez Hernández
  - Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
  - José Félix Cerezo Vélez
  - Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla
  - Bernardo Rodríguez Alamilla
  - Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca
  - Raúl Isael Hernández Cruz
  - Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
  - Moderadora: América Rosas Tapia
  - Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla
- 12:45 hrs • **Mesa 2: Los desafíos actuales del derecho internacional y la justicia transicional**
  - Ponentes: Fabián Salvioi
  - Realizador de ONU sobre Verdad, Justicia y no Repetición (Justicia Transicional)
  - César Villegas
  - Profesor de la Universidad de Sevilla, España
  - Moderadora: Claudia de Buen Uma
  - Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y miembro del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
- 13:30 hrs • **Mesa 3: Impacto estructural de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en México. Casos recientes**
  - Ponentes: Sergio García Ramírez
  - Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  - Ernesto Rey Cantor
  - Ex Juez ad hoc de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos
  - Eduardo Ferrer Mac Gregor
  - Ex Presidente y Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  - Moderadora: Ana Lucía Hill Mayoral
  - Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla
- 14:45 hrs • **RECESO**
- 16:30 hrs • **Mesa 4: Los derechos de las personas con discapacidad**
  - Ponentes: Nadia María Juliana Heredia
  - Secretaria de Extensión Educativa de la Universidad Nacional de Comahue, Argentina
  - Diego Roberto Salamea Carpio
  - Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina
  - María Sivrent
  - Directora Ejecutiva de Documenta, A.C.
  - Raquel Medel Valencia
  - Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos del Estado de Puebla
  - Moderadora: Luciana Mostaño
  - Coordinadora General de Seguimiento a Recomendaciones de la CNDH
- 17:30 hrs • **Mesa 5: Cambio Climático y Derechos Humanos. Impacto, Responsabilidades y Oportunidades**
  - Ponentes: Lina Muñoz
  - Directora de la Maestría en Derecho y Gestión Ambiental de la Universidad del Rosario, Colombia
  - Henry Jiménez Guarguaga
  - Copresidente y Presidente de la Red Internacional sobre Cambio Climático, Energía y Derechos Humanos (RICEDH)
  - Dominique Hervé
  - Director del Programa de Derecho y Política Ambiental de la Universidad Diego Portales de Chile
  - Daniel Klein
  - Ex Oficial de la Secretaría de la ONU sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y Co-Director de Quantum Leap
  - Mariana Tejedo Gallego
  - Miembro de la Red Internacional sobre Cambio Climático, Energía y Derechos Humanos (RICEDH)
  - Moderadora: Beatriz Manrique Guevara
  - Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla
- 19:00 hrs **FIN DEL PRIMER DÍA**

## Día 29

- 9:30 hrs • Registro de Asistencia
- 10:00 hrs • **Mesa 6: Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión en el Siglo XXI**
  - Ponentes: Eliza Sonrisas
  - Integrante de la Comunidad LGBTI
  - Leticia Bonifaz Alfonso
  - Miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW-ONU
  - Nadine Gasman
  - Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INM)
  - Jorge Ordoñez Escobar
  - Consultor en Litigio Constitucional y Asuntos Públicos
  - Fabiola Alanís
  - Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (CONAVIM)
  - Flavia Piovesan
  - Ex Relatora de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
  - Moderador: Rafael Estrada Michel
  - Coordinador de Acceso a la Justicia del Estado de México.
- 11:45 hrs • **Mesa 7: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la protección de los derechos humanos**
  - Ponentes: Guillermo Estrada Adán
  - Investigador titular "B" de tiempo completo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
  - Elisa Franco
  - Investigadora Asociada "C" del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
  - Alfonso Herrera
  - Jefe de la Unidad Académica de la Escuela Judicial del TEPJF
  - Alejandra Nuño
  - Directora del Centro Universitario por la Dignidad y la Justicia "Francisco Suárez", del ITESO
  - Moderador: Zamir Fajardo
  - Asesor de la Presidencia del Instituto Nacional Electoral (INE)
- 13:00 hrs • **Mesa 8: El US Constitucionalismo en América Latina (ICCAL): Los desafíos y Transformaciones estructurales en Derechos Humanos**
  - Ponentes: Armin von Bogdandy
  - Director del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Alemania
  - Mariela Morales Antoniazzi
  - Investigadora Senior del Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Alemania
  - Pablo Saavedra
  - Secretario Ejecutivo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
  - Christina Binder
  - Profesora investigadora de la Bundeswehr University of Munich y de la Universidad de Viena
  - Fausto Kubli García
  - Profesor Investigador de la Facultad de Derecho, UNAM
  - Moderadora: Norma Angélica Sandoval
  - Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla
- 14:45 hrs • **RECESO**
- 16:00 hrs • **Mesa 9: Los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas**
  - Ponentes: Adolfo Regino Montes
  - Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)
  - Rodrigo Gutiérrez Rivas
  - Investigador "A" de tiempo completo, Coordinador del Área de Derechos Humanos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
  - Raquel Medel Valencia
  - Subsecretaria de Prevención del Delito y Derechos Humanos del Estado de Puebla
  - Abel Barrea Hernández
  - Director y Fundador del Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
  - Andrea Ulisse Cerami
  - Oficial de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU
  - Moderadora: Olivia Salomón Vivaldo
  - Secretaria de Economía del Gobierno del Estado de Puebla
- 16:45 hrs • **Mesa 10: Los Retos actuales de la Libertad de Expresión**
  - Ponentes: Luis Raúl González Pérez
  - Director del PUOH-UNAM y Presidente del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
  - Ricardo Homs
  - Presidente de la Academia Mexicana de la Comunicación (AMDC)
  - Carmena Parada Aguilar
  - Directora de Entradas de la Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Tec de Monterrey, Campus Puebla
  - Ricardo Silva
  - Rector de la Escuela Libre de Derecho, CDMX y miembro del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
  - Ernesto Villanueva
  - Investigador Titular "C" del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y miembro del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
  - Moderador: Gilberto Higuera Bernal
  - Fiscal General del Estado de Puebla
- 18:15 hrs • **Mesa 11: Metaverso, Internet, Redes Sociales y Derechos Humanos**
  - Ponentes: Hilda Nucci
  - Investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UNAM y miembro del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
  - Guillermo Tenorio
  - Profesor e investigador de la Universidad Panamericana y miembro del Consejo Asesor Jurídico de la AMDC
  - Moderadora: Paulina Barrera
  - Investigadora Asociada "C" de tiempo completo, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
- 19:30 hrs **FIN DEL SEGUNDO DÍA**

## Día 30

**Margarita Ríos Farjat**

Presidenta de la Primera Sala y Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Jorge Pardo Rebolledo**

Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- 9:30 hrs • Registro de Asistencia
- 10:00 hrs • **Conferencia Magistral: El papel de la Suprema Corte en la Consolidación de los Derechos Humanos**
  - Ponente: Margarita Ríos Farjat
  - Presidenta de la Primera Sala
  - Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - Moderador: Carlos Palafós Galeana
  - Consejero Jurídico del Estado de Puebla
- 10:45 hrs • **Mesa 12: Aportaciones a los Derechos Humanos desde el Poder Legislativo y el Poder Judicial**
  - Ponentes: Kenia López Rabadán
  - Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores
  - Nelly Minerva Carrasco Godínez
  - Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados
  - Miguel Mendoza
  - Magistrado de Circuito, P.J.
  - María Amparo Hernández Chong-Cuy
  - Magistrada de Circuito, P.J.
  - Paula García Villegas
  - Magistrada del Circuito, P.J.
  - Moderador: Héctor Sánchez Sánchez
  - Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla
- 12:00 hrs • **Mesa 13: ¿Prisión sin Condena? El uso de la Prisión Preventiva Oficiosa en México**
  - Ponentes: José Manuel del Río Virgen
  - Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores
  - Angela Buitrago
  - Profesora e Investigadora de la Universidad de Externado, Colombia
  - Miembro del GIEI
  - Guillermo Zepeda
  - Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco
  - Andrés Mahrke
  - Ex Defensor Nacional de Chile
  - Marco Lara Kilar
  - Periodista judicial, académico y activista
  - Moderadora: Araceli Cabido Vaillard
  - Subconsejera Consultiva de la Consejería Jurídica de Puebla
- 13:30 hrs • **Conferencia Magistral: La Suprema Corte y el Derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas**
  - Ponente: Jorge Pardo Rebolledo
  - Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - Moderadora: Rosa de la Paz Urzúa Istegui
  - Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa de Puebla
- 14:30 hrs **CEREMONIA DE CLAUSURA**
- 15:00 hrs **FIN DEL CONGRESO**

[f](https://www.facebook.com/Gob_Puebla/) [@](https://www.instagram.com/Segob_Puebla/) [@Gov\\_Puebla / @Segob\\_Puebla](https://www.instagram.com/Segob_Puebla/)

**Inscripción Gratuita**

<http://cidhp.puebla.gob.mx/>

**Modalidad**

Presencial **Cupo Limitado**  
Transmisión **vía zoom**

Constancia con Valor Curricular

**Ubicación**

**Centro de Convenciones**  
Boulevard Héroes del 5 de Mayo #402  
Pasaje de San Francisco, Colonia Centro Histórico  
C.P. 72000, Puebla, Pue.



**28, 29 y 30**  
**Septiembre 2022**



# Directorio

## **Mag. Rafael Anzures Uribe**

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
y de la Junta de Gobierno y Administración

### **Junta de Gobierno y Administración**

Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde

Mag. Víctor Martín Orduña Muñoz

Mag. Elva Marcela Vivar Rodríguez

Mag. Claudia Palacios Estrada

### **Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Lic. Adriana Bracho Alegría

Directora General

### **Redacción y Revisión**

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

### **Compilación**

Lic. Mónica Quezada González

Subdirectora de Área

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

### **Formación y Diseño**

Jonathan González Flores

Artista Visual

### **Colaboración**

Montserrat Alvarado Ventura

Apoyo Administrativo

# Identidad Institucional

TEJJA

• *Autonomía* • *Imparcialidad*  
• *Especialización*

86

Años

*de impartir Justicia*

Nos sentimos muy afortunados de presentarles, en esta ocasión a ustedes, nuestros lectores, el nuevo logotipo que representa a este Tribunal, en la celebración del 86° Aniversario.

### E/JGA/40/2022

Se autoriza por la Junta de Gobierno y Administración el logo distintivo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el periodo de agosto 2022 – agosto 2023.

Por lo cual resaltamos lo siguiente:

Se actualizaron los lineamientos de identidad gráfica de Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

#### A) Versiones de color

Los elementos de identidad gráfica podrán reproducirse en escala de grises o selección de color. Los elementos que conforman el logotipo distintivo vigente del Tribunal tienen las siguientes características de color de acuerdo a la siguiente imagen:

#### TFJA

Autonomía • Imparcialidad • Especialización negro (100%) se conforma por los siguientes elementos: siglas "TFJA", "años" "de impartir justicia" café (100%) se conforma por los siguientes elementos: "• Autonomía" "• Imparcialidad" "• Especialización" "línea vertical" "86" c-29, m-70, y-90 k-0 r-189, g-97 b-48, web #bd6130 logo calado: podrá utilizarse en color blanco cuando el fondo sea de otro color y el tono de estos genere el contraste suficiente, sin que el logotipo distintivo se deforme o pierda sus características principales.

#### B) Tipografía

Siguiendo los lineamientos de identidad gráfica del TFJA, se utilizó la tipografía Playfair Bold para las siglas "TFJA" y Raleway para el texto "Años" "de impartir justicia", "• Autonomía" "• Imparcialidad" "• Especialización" y "86".

Los estándares señalados en el presente numeral dependen de su tamaño relativo, proporción y posición.

#### c) Área de Protección

El logo debe ir rodeado siempre de un área de espacio libre, a fin de que sea fácil de identificar y para que otros elementos como tipografías, símbolos y los logotipos no interfieran directamente con él.

La dimensión "x" corresponde al diámetro de la imagen. Esta dimensión se usa para definir el área de protección del logotipo, misma que no deberá de ser invadida por otros elementos para que el logotipo se aprecie claramente.



# JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**ACUERDO E/JGA/42/2022**

**SE DETERMINA LA FECHA DE CIERRE ANUAL PARA EL AÑO 2022**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el diverso 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena;
2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;
3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
4. Que en términos de las fracciones II y XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir la buena marcha del mismo, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos;
5. Que en términos de los artículos 28, inciso B, fracción I, y 29, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se entiende por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias, para lo cual este órgano colegiado emitirá los acuerdos y las disposiciones de orden y buen gobierno que corresponda, teniendo el carácter de obligatorios y de observancia general en el Tribunal;
6. Que de conformidad con el artículo 23, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica vigente, es facultad de la Junta de Gobierno y Administración formular la memoria anual del funcionamiento del Tribunal para ser presentada al Presidente de la República y al Honorable Congreso de la Unión; dicha memoria anual integra, entre otros aspectos, las acciones y resultados obtenidos por la labor jurisdiccional de las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas y Mixtas del Tribunal, la cual se soporta en la información registrada en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, en el Sistema de Justicia en Línea y sus Subsistemas;
7. Que de conformidad con el artículo 54, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Magistrado Presidente del Tribunal debe rendir anualmente ante la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones; mismo que también comprende, entre otros aspectos, las acciones y resultados obtenidos por la labor jurisdiccional de las Salas Regionales Ordinarias, Auxiliares, Especializadas y Mixtas del Tribunal;
8. Que el lineamiento 1 del artículo 44 del Acuerdo E/JGA/14/2013, dictado por la Junta de Gobierno y Administración, que establece el Re-

glamento de Vigilancia del Desempeño Jurisdiccional y Administrativo para las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas del Tribunal, dispone que se entiende como "cierre" el último día hábil de cada mes o, excepcionalmente, la fecha distinta que autorice la Junta de Gobierno y Administración, en el que los usuarios de los Sistemas del Tribunal pueden incorporar, modificar, validar o firmar actuaciones procesales de todo tipo en el Sistema; y que transcurrida esa fecha se ejecutará la aplicación denominada "candado" de cierre en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, con el propósito de impedir que los usuarios modifiquen la información registrada; fecha que también se considerará como cierre en el Subsistema de Juicio Tradicional del Sistema de Justicia en Línea, para la emisión del "Reporte Mensual para visitas";

9. Que el artículo 131, penúltimo párrafo del Reglamento Interior vigente establece que, en caso de ser necesario corregir información contenida en los Sistemas del Tribunal, las Salas deberán solicitarlo conforme a los procedimientos autorizados por la Junta para que, en su caso, la Dirección General de los Sistemas de Información proceda a implementar las adecuaciones respectivas.

10. Que mediante Acuerdo E/JGA/18/2019, aprobado por la Junta de Gobierno y Adminis-

tración en sesión de fecha 28 de marzo de 2019, se establecieron como Procedimientos para la corrección de registros en los Sistemas del Tribunal las viassumaria, extraordinaria, de corrección de síntesis, directa y ordinaria.

11. Que para efecto de poder integrar oportunamente la información jurisdiccional del Tribunal y estar en aptitud de cumplir con los referidos imperativos legales en materia de rendición de cuentas, resulta indispensable determinar que el cierre anual del año dos mil dos, sea el treinta y uno de octubre, y que una vez ejecutada la aplicación denominada "candado" de cierre de dicho mes, excepcionalmente resultarán aplicables los procedimientos para hacer ajustes o correcciones en los términos del presente Acuerdo;

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17 y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21, 23, fracciones II, XXVI y XXXVI, y 54 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, inciso B, fracción I, 29 y 131 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

## ACUERDO

Primero. Se determina el día 31 de octubre de 2022, como fe-

cha de cierre para el ejercicio en curso, la cual es improrrogable.

Segundo. La memoria anual y el informe de labores concernientes al año 2022, a que se refieren la fracción XXXVI, del artículo 23, y la fracción XV, del artículo 54, respectivamente, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal, abarcarán el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

Tercero. Con la finalidad de facilitar la consolidación de los datos estadísticos de los Sistemas del Tribunal para la oportuna integración de la memoria anual del ejercicio, una vez aplicado el candado de cierre de mes correspondiente a octubre de 2022, excepcionalmente se aplicarán las siguientes reglas respecto de los procedimientos de correcciones a los Sistemas previstos en el Acuerdo E/JGA/18/2019:

I. La vía sumaria será procedente únicamente del 03 al 07 de noviembre de 2022 conforme a lo siguiente:

a) Las Salas podrán solicitar los ajustes en la vía sumaria, dentro de los primeros dos días hábiles siguientes al cierre de mes, esto es, el 03 y 04 de noviembre; y

b) La Dirección General de los Sistemas de Información y los Delegados de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, deberán realizar los

ajustes solicitados a más tardar el día 07 de noviembre.

II. La corrección de síntesis conforme al artículo 10 del Acuerdo E/JGA/18/2019, será aplicable únicamente respecto de aquellos acuerdos, sentencias y/o resoluciones urgentes, como sería el caso de medidas cautelares, suspensión, para dar cumplimiento a las Ejecutorias de Amparo y/o Revisión, y para dar atención a algún requerimiento del Poder Judicial de la Federación.

Si el registro objeto de corrección, no se ubica en los supuestos anteriores, la solicitud se deberá presentar una vez que se reanude la aplicación normal de los procedimientos de correcciones a los Sistemas, en términos de la fracción IV de este Punto de Acuerdo.

III. Se suspende la aplicación de los procedimientos de corrección en las vías extraordi-

naria, directa y ordinaria del 03 al 15 de noviembre de 2022.

IV. Los procedimientos de correcciones se aplicarán normalmente a partir del 16 de noviembre de 2022, bajo el entendido de que los cambios que se realicen a partir de esta fecha no se verán reflejados en los reportes estadísticos fundamentales que se usarán para la integración de la memoria anual del Tribunal del año 2022.

Cuarto. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará a cabo todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 01 de septiem-

bre de 2022, por unanimidad de cinco votos de los Magistrados Víctor Martín Orduña Muñoz, Claudia Palacios Estrada, Elva Marcela Vivar Rodríguez, Julián Alfonso Olivas Ugalde y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

The background of the image is a blurred photograph of a person in a dark suit standing at the front of a room, addressing a group of people. The person is positioned on the left side of the frame, and the audience is visible in the foreground and to the right, all out of focus. The lighting is bright, suggesting an indoor setting like a lecture hall or conference room.

# **Difusión de Eventos Académicos**

# IMPUESTO MÍNIMO MUNDIAL A LAS MULTINACIONALES

*“Los impuestos son el precio que pagamos por la civilización”.*

*Oliver Wendell Holmes*

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, ha implementado diversos cursos de actualización y capacitación tanto a sus servidores públicos como a juristas y público general.

En ese sentido, el 11 de agosto de 2022 se llevó a cabo la Conferencia “Impuesto Mínimo Mundial a las Multinacionales”, el cual fue presidido por la Directora General de este Centro de Estudios Superiores, la Licenciada Adriana Bracho Alegría, quien presentó al invitado y ponente, el Magistrado Doctor Manuel L. Hallivis Pelayo.

La Licenciada Bracho Alegría dio una breve introducción al tema y posteriormente presentó una breve semblanza curricular del ponente para posteriormente otorgarle el uso de la voz.

El Doctor Hallivis Pelayo agradeció la invitación y solicitó la proyección de diversos gráficos que reforzaron sus argumentos durante la ponencia. Explicó que en múltiples ocasiones las empresas han intentado imponer sus criterios sobre políticas de inversión,

comercio y tributación. Las empresas transnacionales en un contexto de producción global logran que el lugar de inversión y producción sea diferente, esto trae como consecuencia que se genere una perniciosa competencia entre países por atraer inversiones, además de que propicia que las empresas paguen sus impuestos en los lugares que consideren más atractivos.

En ese sentido, refirió que, a partir del programa BEPS (por su traducción al español: “Erosión de la base y transferencia de utilidades”), se dieron verdaderos avances; dijo que, el Plan BEPS, fue una estrategia global liderada por la OCDE y el G20 para evitar las tácticas de las empresas multinacionales que aprovechándose de vacíos y lagunas legales, logran que sus utilidades se erosionen y trasladan a jurisdicciones de baja o nula tributación en las que prácticamente la actividad económica es ínfima, las que comúnmente se conocen como “paraísos fiscales”.

El disertante explicó que el plan BEPS cuenta con 15 acciones que se desglosan de la siguiente forma: la primera se dedicó a la economía digital; de la 2 a la 5, se establecieron la alineación económica y la base imponible; de la 6 a la 14, se contempló la seguridad jurídica y transparencia, y la 15 referencia el instrumento multilateral para evitar la doble tributación.

Infirió que el 5 de octubre de 2015 la OCDE presentó el paquete definitivo de medidas BEPS, donde se dio el punto de arranque para su instrumentación, lo cual marchaba de manera adecuada hasta la crisis

derivada de la Pandemia producida por el virus que produce la COVID-19.

Comentó que desde hace tiempo se ha hablado de establecer un impuesto global mínimo a las empresas multinacionales, y se plantearon dos propuestas: la primera por la ICRICT “International Commission for Reform of International Corporate Taxation” que pretendía que se cobrara un solo impuesto global mínimo del 25%, compensando al país de la fuente.

Por otro lado, la propuesta de la OCDE, a través del “Two-Pillar Solution to the Tax Challenges Arising From Digitalization”, cuya la finalidad es que las empresas paguen un porcentaje de impuestos justo, con independencia del lugar donde se encuentren; para ello se establecen dos pilares que se desglosan de la siguiente manera:

Respecto del pilar uno, se decidió que el impuesto fuera del 25% y, del pilar dos, el 15%. Cada pilar tiene un alcance diferente:

Dentro del primer pilar encontramos la asignación de derechos de potestad tributaria, redistribución de impuestos a las jurisdicciones de mercado y reglas más justas y predecibles para los países en desarrollo; garantizar una distribución más justa de los derechos tributarios de las Empresas Multinacionales más grandes hacia los países de mercado; además de implementar una cláusula de sujeción de impuestos, en los Convenios para evitar la Doble Tributación.

El pilar dos (Propuesta GloBE), hace referencia al tema BEPS

(Base Erosion and Profit Shifting), pretende desarrollar reglas que permitan a las jurisdicciones gravar cuando la otra jurisdicción no ha ejercitado su derecho original, evitar que las multinacionales trasladen sus ganancias a paraísos fiscales y contiene un impuesto global mínimo que se espera lleve a la desaparición de paraísos fiscales y, con ello, se evitarían sanciones comerciales unilaterales.

Profundizó en el tema relativo a los pilares propuestos, así como las reglas mínimas para aplicar el impuesto global mínimo a las empresas multinacionales y los siguientes pasos a seguir, otorgando con ello una perspectiva diferente a los expectantes.

Se finalizó con una serie de preguntas y respuestas por parte del auditorio, mismas que el Magistrado Hallivis Pelayo respondió desde su pericia y experiencia.

Para conocer más acerca de la conferencia presentada por el Magistrado Dr. Manuel Hallivis Pelayo se puede consultar la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=3XcuGojOG38>

The screenshot shows a virtual conference interface. At the top, there are logos for the Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) and the Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. The main title of the presentation is "Conferencia virtú@l Impuesto Mínimo Mundial a las Multinacionales". The speaker is identified as "Expositor Magistrado Dr. Manuel Hallivis Pelayo". The slide content includes:

- DOS PILARES:**
- Cada pilar se dirige a un hueco diferente en las reglas que permiten eludir**
- Pilar uno: Asignación de derechos de potestad tributaria**
  - A las más grandes y lucrativas (aprox. 100)
  - Redistribución de impuestos a las jurisdicciones de mercado
    - Reglas más justas y predecibles para los países en desarrollo
- Pilar dos: Propuesta GloBE**
  - Global anti base Erosion
  - Impuesto global mínimo
  - Eventualmente van a desaparecer como tales los paraísos fiscales

In the center of the slide, there is a box with the text "BEPS 2020/2023". On the right side, there is a video feed of the speaker, Mag. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, sitting at a desk. The bottom of the interface shows the TFJA logo and the text "Sesiones Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

El Magistrado Doctor Manuel L. Hallivis Pelayo cuenta con una amplia experiencia como servidor público, abogado y maestro en Universidades como la UNAM, UP, Iberoamericana, entre otras; es autor de diversos libros y artículos y ha obtenido múltiples logros académicos y laborales. Actualmente es Magistrado de la Primera Sección de Sala Superior del TFJA.

# Publicaciones Electrónicas





<https://www.tfja.gob.mx/>

## Acuerdos y Resoluciones

[https://www.tfja.gob.mx/acuerdos/acuerdos\\_2022/](https://www.tfja.gob.mx/acuerdos/acuerdos_2022/)

## Diplomados y Cursos de Actualización

<https://www.juridicas.unam.mx/>





**Revista Praxis de la  
Justicia Fiscal y Administrativa**

**Número 32 • julio - diciembre de 2022**

<b>Derecho Administrativo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aproximaciones de la inteligencia artificial y oportunidades de la protección de datos personales en el Derecho mexicano <b>Rodolfo GUERRERO MARTÍNEZ</b></li> <li>• Infraestructuras de servicios públicos, emergencia sanitaria y sus crisis. Un enfoque a partir de la dignidad humana en México <b>Carlos A. VILLANUEVA MARTÍNEZ</b></li> </ul>
<b>Derecho Fiscal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género <b>Pamela Yadira CUEVAS MENDOZA, Martha Elba DÁVILA PÉREZ y Ferlia Adahí JACOBO OCEGUERA</b></li> <li>• Aportaciones para futuros aumentos de capital (Materialidad) <b>Blanca Estela MONTES DE OCA ROMERO</b></li> <li>• La cláusula general antielusión prevista en el Artículo So.-A del Código Fiscal de la Federación: Una nueva dimensión del Derecho Fiscal en México <b>Mauricio ESTRADA AVILÉS</b></li> </ul>
<b>Derechos Humanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de las personas con discapacidad <b>Karla Yvoone YADO ÁVALOS</b></li> </ul>
<b>Artículo de Opinión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación emocional, mecanismo de prevención a la violencia de género en la infancia y adolescencia <b>Alicia RODRÍGUEZ ARCE</b></li> <li>• La Analítica Jurídica de Norberto Bobbio <b>José Martín LOZANO ÁNGELES</b></li> <li>• Interpretación extensiva del Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación al recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación <b>Caleb RODRÍGUEZ OCAMPO</b></li> </ul>
<b>Reseña de Libro</b>	<p>Derecho Disciplinario en México. Teoría y práctica <b>Alfredo DELGADILLO LÓPEZ</b></p>
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p><b>Informes:</b> Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo <a href="mailto:cesmdfa_publicaciones@tfja.gob.mx">cesmdfa_publicaciones@tfja.gob.mx</a> 55 50037000 - Ext. 3137 y 3150</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Disponible para consulta en la página del TFJA, en formato electrónico, y descarga en PDF en la siguiente dirección: <a href="https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/">https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/</a></p> </div> </div>	



Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

**Curso-Taller Virtu@l**

**Comprobantes Fiscales Digitales y Carta Porte**

Evento gratuito  
**2022**

**11, 12 y 17 Mayo**  
16:00 horas  
Centro de México

Logos: TEJA, SAT (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA), 85 años TEJA (1936-2021), CEA (Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo)

<https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/cesmdfa/cursos/CFDCP/>

**Curso**

**Temas relevantes de la Reforma Fiscal 2022**

Mensaje de bienvenida  
Magistrado Rafael Aceves Uribe  
Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

16:00 horas  
Centro de México

Fecha	Temas	Ponente
22 Febrero	<b>Ejes rectores de la Reforma Fiscal</b> • No sujeción al pago de impuestos • Continuar con la baja de evasión y situación fiscal • Excepciones tributarias simples • Fomentar la confianza y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	<b>Ponente</b> Magistrado Dr. Manuel Luciano Haldina Polaya Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
	<b>Ley de Ingresos de la Federación</b> • Clasificación de ingresos • Distribución de los ingresos • Producción de pérdidas	<b>Ponente</b> Magistrado María Alejandra Rojas Ramírez Magistrado Presidente de la Segunda Sala Regional Nueva Ponencia III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
23 Febrero	<b>Código Fiscal de la Federación</b> • Certificación de sello digital • Comprobantes Fiscales Digitales • Determinación de Efectos Fiscales • Simulación de Actos • Compensación de saldos a favor • Responsabilidad solidaria • Acuerdos condonatorios • Habilitación de negocios	<b>Ponente</b> Magistrado Juan Carlos Ros Jacobo Magistrado de la Sala Especializada en materia del Juicio de Plena Jurisdicción de Fomento y Primeras Salas Regionales (Ponencia I) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
24 Febrero	<b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b> • Pagos Simplificados de Confianza • Parafiscales FISCAs • Fianzas Muebles • Casos Incubables	<b>Ponente</b> Magistrado Dr. José Manuel Jiménez Huesca Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
	<b>Ley de Impuesto al Valor Agregado</b> • Actos gravados al 0% del IVA • Actividades no exentas del IVA • Actividades en periodos preparatorios	<b>Ponente</b> Magistrado David Alejandro Aljido Tovar Magistrado de la Primera Sala Regional de Decisión (Ponencia II) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Curso Virtu@l

Logos: TEJA, 85 años TEJA (1936-2021), CEA (Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo)

<https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/cesmdfa/cursos/CFDCP/>

**Taller sobre casos prácticos en las materias de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**26 y 27 Abril 2022**  
Taller Virtu@l

16:00 horas  
Centro de México  
Evento gratuito

Logos: TEJA, 85 años TEJA (1936-2021), CEA (Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo)

<https://www.tfja.gob.mx/aps-tfja/cesmdfa/cursos/CFDCP/>

# Publicaciones Interinstitucionales



<https://www.scjn.gob.mx/>



Ministro Presidente de la SCJN, Arturo Zaldívar, en el marco de la inauguración de Diálogos sobre el Sistema de Justicia Penal con el Reino Unido

### Resoluciones del Pleno

<https://www.scjn.gob.mx/multimedia/boletin-mensual-resoluciones-del-pleno>

### Consejo de la Judicatura Federal

Sentencias Públicas Relevantes  
<https://apps.cjf.gob.mx/Plataforma-SentenciasRelevantes/Modulos/Busqueda/Index.aspx>

Se invita a las y los interesados en formar parte de la lista de Peritas y Peritos del, correspondiente al año 2023, a enviar sus documentos del 1 al 13 de septiembre. Conoce la convocatoria en:

<https://www.cjf.gob.mx>

PRODECON conmemora su  
**11º ANIVERSARIO**  
con la presentación de sus dos obras



<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-11/RESPONSABILIDAD-DEL-ESTADO.pdf>





#### JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La autocorrección del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación:  
¿Una atenta invitación?  
Paola YABER CORONADO

La justicia constitucional tributaria.  
Hortencia RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

Noticia de una ficción jurídica: La protección de los datos personales.  
Noé A. RIANDE JUÁREZ

El derecho humano a la alimentación de calidad.  
Aida del Carmen SAN VICENTE PARADA

La motivación de las decisiones en materia de impacto ambiental.  
La sentencia del Caso Don Diego del Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
en México.  
Francisco Javier CAMARENA JUÁREZ

#### DERECHO FISCAL

El exceso ritual manifiesto en el recurso de revocación fiscal.  
Luis Eduardo VÁZQUEZ CÁRDENAS

El origen de los depósitos en materia fiscal-penal (Materialidad).  
Blanca Estela MONTES DE OCA ROMERO

#### DERECHOS HUMANOS

La obligación de las comunidades indígenas de subordinar la libre  
determinación a la Constitución mexicana.  
Javier ORTIZ, José Luis TAPIA J. D., Oscar Gabriel CISANO

#### ARTÍCULO DE OPINIÓN

Apertura educativa: Lo que deja la pandemia, la academia como motor de  
cambio social.  
Nykolas BERNAL HENAO

La autonomía financiera de los Estados en torno a la recaudación del  
impuesto sobre la renta.  
Caleb RODRÍGUEZ OCAMPO

#### RESEÑA DE LIBRO

Contratos Administrativos.  
Mauro PÉREZ BRAVO

**Informes:**  
**Centro de Estudios Superiores**  
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo  
Mtro. Mauricio Estrada Avilés  
mauricio.estrada@tfja.gob.mx  
Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras  
alejandra.mondragon@tfja.gob.mx  
Ext. 3137 y 3150

Disponible para consulta en la página del  
TFJA, en formato electrónico, y descarga en  
PDF en la siguiente dirección:

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>



Centro de Estudios  
Superiores en materia  
de Derecho Fiscal  
y Administrativo

# BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO INTELIGENTE DE REDES SOCIALES

## ¡DALE LIKE AL RESPETO!

#VámonosRespetando



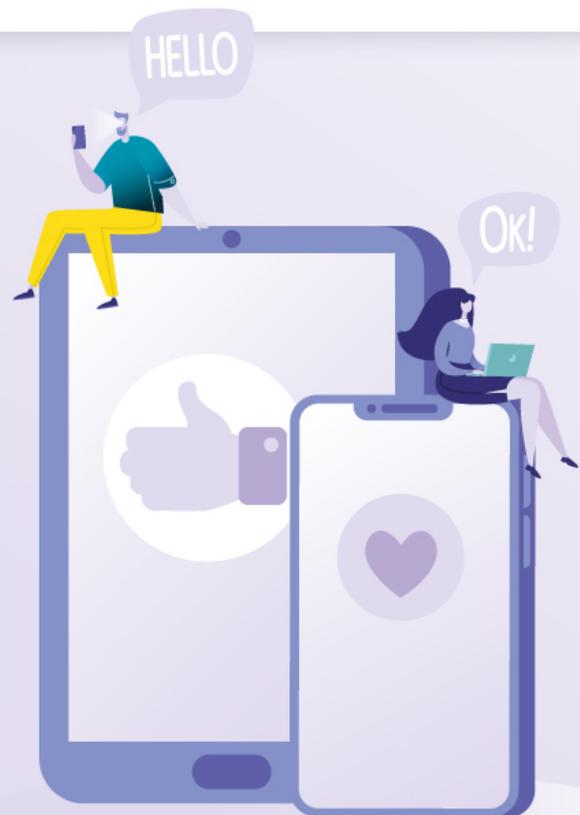
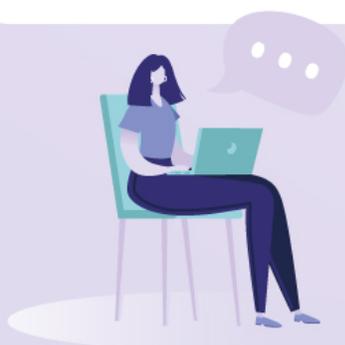
Las redes sociales son un medio que hace posible el ejercicio de la libertad de expresión, a través de las cuales las personas interactúan como parte de ese derecho humano.

El uso responsable de las redes sociales contribuye al fortalecimiento de la igualdad y no discriminación.

### TIPS:

- Evita hacer comentarios no solicitados sobre las ideas, preferencias o apariencia de las personas
- Actuar con respeto sin caer en ningún tipo de discriminación (orientación sexual, religión, raza, sexo, etc.)
- No recurrir a insultos y burlas (a través de palabras, memes o cualquier otra forma)
- Verificar la confiabilidad de las fuentes de la información
- Respetar las ideas y preferencias de cada persona
- Leer y analizar detenidamente el contenido antes de responder o reaccionar cualquier publicación

- No propagar discursos de odio ni estereotipos
- Respetar la privacidad de las personas (no etiqueto, no comparto fotos ni conversaciones privadas sin consentimiento)
- Identificar y denunciar cualquier tipo de violencia digital (ciberacoso, sextorsión, sexting, etc.)



Comisión para la Igualdad de Género del TEJFA



@z\_mosri  
@ComisionPara

# Jurisconsultos

Los jurisconsultos fueron destacados conocedores del derecho que interpretaban las normas romanas, y cuyas opiniones llegaron a ser obligatorias como fuentes jurídicas para jueces y magistrados.

Las obras de Ulpiano, Paulo y Gayo han permitido a los romanistas posteriores, entender el alcance real de las instituciones jurídicas del pueblo romano, que en las leyes, se plasmaba sin mucho cuidado a los detalles.



# INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

## SUMARIO

Caleb RODRÍGUEZ OCAMPO<sup>1</sup>

### SUMARIO

I. *Introducción.* II. *Interpretación jurídica.* III. *Elementos de interpretación.* IV. *Interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).* V. *Interpretación extensiva.* VI. *Interpretación extensiva del Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Recurso de revocación).* VII. *Conclusión.* VIII. *Fuentes de información.*

### RESUMEN

En el sistema jurídico mexicano, se ha hecho importante para su desarrollo el poder aproximar las actividades de las autoridades hacia el principio *pro persona*, debido a que la evolución de los derechos representa cada vez más una comprensión y puesta en práctica de diversas herramientas de la interpretación y la argumentación jurídica, logrando así un mecanismo de actuaciones apegado a los principios y compromisos internacionales de México.

Para el Derecho nacional existen procedimientos seguidos en forma de juicio, aquellos que por naturaleza le son conferidos a las autoridades diversas al sistema judicial, que en esencia se regulan bajo procedimientos establecidos por la ley y etapas procesales, dictándose una resolución que se apoya en el principio de justicia.

Es así que, el recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación es uno de esos procedimientos, que se encuentra impregnado del debido proceso, las garantías de

audiencia y por último, el dictar una resolución que permita ser justo, situación que lo hace compatible con lo dispuesto por el Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo que respecta a ser un recurso efectivo para la debida protección de la justicia en las personas, aun y cuando esta se someta a las autoridades administrativas, entonces, es lógico considerar que independientemente de su naturaleza, le es aplicable la interpretación extensiva haciendo que el recurso de revocación sea vinculante a las reglas del debido proceso.

### ABSTRACT

In the Mexican legal system, it has become important for its development to be able to approximate the activities of the authorities towards the *pro homine* principle, because the evolution of rights increasingly represents an understanding and implementation of various interpretation tools and the legal argumentation, making a mechanism of actions attached to the principles and international commitments of Mexico. For national law, there are procedures followed in the form of

<sup>1</sup> Licenciatura en Derecho y Especialidad en Administración Pública por la Universidad de Matehuala, s.c.; Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad del Valle de México (uvm); Licenciatura en Relaciones Internacionales (Titulación en trámite) Universidad Nacional Autónoma de México (unam); Experiencia como docente en la Universidad de Matehuala y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Experiencia como Verificador de Mercancías en la Aduana de Ciudad Juárez (sat) y Asesor Jurídico en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Delegación San Luis Potosí; Primer Síndico Municipal de Matehuala, s.l.p. administración 2018-2021; Actualmente dedicado a la investigación, docencia y Titular de la Unidad Investigadora de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos de la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, s.l.p. y estudiante del Doctorado en Derecho en el Centro Universitario de Estudios Jurídicos (cuej).

a trial, those that by nature are conferred on authorities other than the judicial system, which in essence are regulated under procedures established by law and procedural stages, issuing a resolution that is based on the principle of justice.

Thus, the appeal for revocation provided for by the Federal Tax Code is one of those procedures, which is impregnated with due process, the guarantees of a hearing, and finally, the issuance of a resolution that allows it to be fair, a situation that makes it compatible with the provisions of Article 25.1 of the American Convention on Human Rights in regard to being an effective resource for the due protection of justice in people, even when it is submitted to the administrative authorities, then, it is logical to consider that regardless of its nature, the extensive interpretation is applicable, making the appeal for revocation binding to the rules of due process.

### **PALABRAS CLAVE**

Derechos Humanos. Garantías. Gobierno. Estado. Autoridades. Debido Proceso. Garantía de audiencia. Principio pro persona. Interpretación. Recurso de revocación.

### **KEY WORDS**

Human rights. Guarantee. Government. State. Authorities. Due process. Audience guarantee. Pro homine principle. Interpretation. Revocation procedure.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La interpretación es una prác-

tica milenaria de los humanos, nacida para la comprensión de aquellos sucesos que parecen no tener claridad o que en ocasiones los mensajes no llegan de manera adecuada.

Principalmente en áreas como la Teología, la Filosofía y el Derecho, la interpretación cobra un papel importante, ya que en el caso del último, las leyes son creadas por sujetos que ostentan el poder del Estado, no exentos de errores; comúnmente se dan situaciones en las que se quiso decir o reflejar un aspecto en la norma jurídica pero, no se hizo, quedando de manera ambigua o no suficientemente comprendida, ocasionando una confusión entre lo que se establece con el fin de la ley, habida cuenta que cada una lleva un objetivo y finalidad diferentes, por lo que en atención a dicha diversidad, incluso la interpretación debe ser variada para hacerla compatible con cada una.

El presente documento se basa en la interpretación de tipo extensiva, que consta de un alcance más amplio del que resulta del simple texto, derivando esa extensión de un criterio de la norma misma, es decir, dándole un mayor alcance dentro de un espectro o margen, para que así, todo lo que lo integre ese llegue a ser cubierto; así también, determinar su alcance en torno a los actos administrativos que se asemejan a los juicios, como el caso del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, el cual debe respetar los princi-

pios establecidos por el Artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, a pesar de culminar en un acto administrativo, no está libre de observar los principios de un juicio justo y efectivo, haciéndolo vinculante a las reglas del debido proceso.

## **II. INTERPRETACIÓN JURÍDICA**

El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define la interpretación del siguiente modo: "explicar o declarar el sentido de una cosa, principalmente el de los textos faltos de claridad"; por lo que el ser humano siempre buscará dar un significado a todo aquello carente, es entonces, que la interpretación toma un papel importante.

Otro concepto de interpretación se emplea para referir la atribución de dar un significado a lo dudoso, para que dicho punto sea alejado de las dudas o las controversias respecto a su campo de aplicación; en el área jurídica, la interpretación tiene un rol de suma importancia debido a que los textos normativos no siempre llegan con la claridad que se desea y, por ello, su texto, al momento de ser expuesto a la sociedad en general, resulta oscuro, creando así situaciones dudosas, no solo para los gobernados, también para las autoridades del Estado a cargo de su aplicación, por tal motivo es necesario disipar la neblina de incertidumbres en cuanto a lo que la ley pretende expresar.

Por regla general, la interpreta-

ción puede hacerse con alcances puramente teóricos para que sirva de explicación de una serie de hechos posibles, o puede realizarse para que la norma interpretada sea directamente aplicable como razón justificadora suficiente de una decisión en un caso concreto; es decir, interpretar una norma jurídica es esclarecer su sentido, aquel que es decisivo para la vida jurídica<sup>2</sup>.

En esencia, hablar de interpretación jurídica o interpretación del Derecho es equivalente a referirse a una actividad que comprende a todas las normas y no únicamente a las normas legales que produce el órgano legislativo, ya que existen otros documentos legales que no necesariamente son revisados por dicho poder del Estado, sino que, emergen directamente de las negociaciones y compromisos internacionales, como lo son los tratados internacionales, acuerdos o convenciones, que producen efectos en el país en que se aplican; por lo tanto, interpretar viene a ser es una actividad del espíritu que acompaña el proceso de creación del Derecho al vislumbrar puntos que quedaron sin oportunidad de ser detallados; así, para aplicar las normas a los hechos, es necesario descubrir los pensamientos que encierran las palabras hasta llegar a los objetos, siempre tomando como punto de partida el pensamiento<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Guastini, Riccardo, Estudios sobre la interpretación jurídica, México, unam-Porrúa, 2003.

<sup>3</sup> Alzamora Valdez, Mario, Introducción

Toda la ley, indistintamente, es susceptible de interpretarse, la sola lectura del precepto legal supone la comprensión de su significado, sin embargo, no todos los lectores la entienden en el mismo sentido y esta diferente percepción constituye lo que se ha denominado "interpretación de la ley", que es el objeto de estudio para conocer su naturaleza, sus clases y su aplicación.

#### 1. Objeto de la interpretación

El objeto de la interpretación es establecer el verdadero sentido y alcance de la norma legal considerando:

- Sentido: significado; y
- Alcance: el límite del significado y la trascendencia de las palabras empleadas.
- 2. *Diversas definiciones de interpretación de las leyes*
- Primera: Principio lógico del que debe partirse, tratándose del análisis de toda institución jurídica;
- Segunda: Es esclarecer el sentido de la norma jurídica;
- Tercera: Es desentrañar el sentido de la ley; investigar, a partir del texto de la ley, el espíritu del legislador o lo que este quiso decir y ha dicho realmente, o bien, lo que debe entenderse;
- Cuarta: Interpretación o hermenéutica, es la indagación o penetración del sentido y del alcance efectivo de la norma (o sea la voluntad

a la ciencia del Derecho, Lima, Sesator, 1982.

de la misma), para medir su precisa extensión y la posibilidad de su aplicación a las relaciones sociales que trata de regular;

- Quinta: Captar el significado normativo del pensamiento que en ella está encerrado.

### III. ELEMENTOS DE INTERPRETACIÓN

- Los elementos de interpretación se pueden dividir en:
- Natural filológico (gramatical): Atender al significado de las palabras; si se tienen dos o más significados, se atenderá al vulgar y no al técnico, ya que se supone que la ley está destinada al común de los seres humanos;
- Lógico: Se supone que el legislador trata de ser justo, por lo tanto, en caso de duda, se atenderá a lo más justo en caso de litigio;
- Histórico: No se puede desdiseñar el pasado, ya que una disposición legal, por novedosa que sea, está siempre vinculada al pretérito;
- Sistemático: Proceso de relacionar los preceptos con otros.
- *Clases de Interpretación*
- 1. *Por su origen*
- Interpretación auténtica o legislativa: El sentido en que debe entenderse la disposición normativa, el legislador proporciona conceptos y señala cómo deben interpretarse;
- Interpretación judicial o ju-

risprudencial: Cuando el juez interpreta el sentido; se refiere al criterio que sostienen los jueces o tribunales al resolver cuestiones litigiosas;

- **Doctrinal:** Cuando es necesario llevar a cabo una investigación; es la que realizan los estudiosos del Derecho cuando interpretan un precepto legal. Se manifiesta en las actividades científicas de los tratadistas y en los dictámenes de los juristas; la importancia de esta interpretación es grande, puesto que influye de manera decisiva en la ilustración de los profesionales y eleva, por consiguiente, el nivel científico de los mismos, contribuyendo al más perfecto cumplimiento de sus funciones. Actualmente, la interpretación doctrinal se toma mucho en cuenta por los jueces para resolver los problemas que les presentan en el establecimiento del Derecho aplicable en los casos que están obligados a resolver y, por ello, sus resoluciones aparecen habitualmente apoyadas en la doctrina de los autores más reconocidos, tanto nacionales como extranjeros.

## 2. *Por los medios que utiliza*

- **Gramatical o literal:** Atiende al sentido y alcance de las palabras empleadas por el legislador; y
- **Lógica y Teológica:** Atiende al sentido o fin de la norma, pues la interpretación gramatical puede ser insuficiente.

## 3. *Por sus fines*

- **Declarativa:** Debe entenderse circunscrita a los términos del precepto, de ahí que su sentido corresponde a lo que él mismo expresa; cuando la norma abarca lo mismo que el legislador quiso decir;
- **Extensiva:** Es la que se realiza en los casos en que se da a una norma jurídica un sentido más amplio del que debiera considerarse exacto, fundándose en que la intención del legislador tenía más amplitud que la que realmente expresa el texto legal de que se trata;
- **Restrictiva:** La que se funda en la convicción de que el texto que se interpreta dice más de lo que el legislador quiso expresar, limitando, por lo tanto, su alcance, para reducirlo a lo que se entiende es la verdadera voluntad de su creador. En suma, cuando la norma abarca más de lo que el legislador quiso decir;
- **Progresiva:** Esta modalidad de la interpretación, denominada también evolutiva, es mediante la cual se da al texto de una ley antigua un significado en el que no pensó ni quiso el legislador, con el fin de ponerlo en armonía con las necesidades y los fines de la vida jurídica en el momento en que es interpretado.

Se presenta cuando la norma contempla en su redacción algún supuesto abstracto general, que se puede aplicar a situaciones actuales, pero también a situaciones futuras que, al expedir la ley, el legislador

no conocía y, por ende, no podría suponer, pero que quedan comprendidos en la ley.

Para fines del presente documento solo se abordará lo que respecta a la interpretación de tipo extensiva.

## **IV. INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (CADH)**

También llamado Pacto de San José de Costa Rica, fue puesta en vigencia del 7 al 22 de noviembre de 1969 y ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el 2 de marzo de 1981, al ser un documento emanado por el Derecho Internacional, su interpretación obedece principalmente a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que consagra los siguientes criterios objetivos de interpretación de un tratado internacional:

- a) Un tratado debe interpretarse de buena fe;
- b) Un tratado debe interpretarse conforme al sentido corriente que tienen sus términos (interpretación gramatical semántica);
- c) Un tratado debe interpretarse tomando en cuenta su contexto (interpretación gramatical sintáctica e interpretación sistemática); y
- d) Un tratado debe interpretarse considerando su objeto y fin (interpretación teleológica o finalista).

El Artículo 31.1 de la Convención previene la regla general de interpretación de los tratados internacionales, según

la cual, todo tratado internacional debe interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuírsele a sus términos en el contexto de éstos, y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Sin embargo, es el Artículo 32 de la ya citada Convención, quien permite otros tipos de interpretación, pues se reconoce que no todos los tratados llevan el mismo fin y, en el caso particular de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su naturaleza, lleva adheridas la universalidad y la progresividad, por lo que limitarse al ámbito gramatical crearía *per se*, una inexacta observancia de la norma, pues su alcance es mayor al pensado, todo esto derivado del hecho que se habla de derechos que son propios de las personas y que cambian con estos sujetos.

El referido numeral de la Convención de Viena indica que se podrá acudir a los medios de interpretación complementarios, especialmente los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido que resulte de la aplicación del Artículo 31 o para determinar el sentido cuando la interpretación dimanante de tal Artículo sea ambigua u oscura, o conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable; de aquí surge el hecho de la necesidad de interpretar el Artículo 25.1 del Pacto de San José de Costa Rica, en torno al

recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

*El principio de progresividad de los derechos humanos y sus alcances.*

En el contexto del presente documento, el principio de progresividad o de integralidad máxima de los derechos humanos es el agente principal para la comprensión de los numerales del Pacto de San José de Costa Rica mencionados en el párrafo anterior; se afirma que esos derechos están en un proceso de constante evolución, desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, habiéndose ampliado paulatinamente en sus contenidos y garantías, por lo que es imposible pensar a los tratados internacionales de este tipo desde una óptica gramatical, es decir, con retrocesos<sup>4</sup>. El principio de progresividad es entonces:

Aquel que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible... se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y cultu-

rales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento, y dicho principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos (*sic*)<sup>5</sup>.

## V. INTERPRETACIÓN EXTENSIVA

Es una clase de interpretación que debe tener un especial cuidado, debido a que cuando es realizada por el sujeto, esta debe extender el alcance de la norma mediante el desarrollo razonable de su campo de aplicación, es decir, su *ratio legis*, o sea, el intérprete lo que hace, es desarrollar la norma jurídica dentro de un límite, que es su radio de acción o su campo de posibilidades abarcando todas las que se permitan dentro de dicho margen, pero sin sobrepasar sus alcances y sobre todo su finalidad.

Para lograr dicha interpretación, se tienen dos argumentos; el primero es el analógico que justifica trasladar la solución legalmente prevista para un caso, a otro distinto, no regulado por el ordenamiento jurídico, pero que es semejante a aquel y procederá la aplicación analógica

<sup>4</sup> Ayala Corao, Carlos, La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de los derechos humanos (la convergencia entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los derechos humanos), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-unam, 1998.

<sup>5</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, México, cndh, 2016, véase en: <https://www.cndh.org.mx/documento/los-principios-de-universalidad-interdependencia-indivisibilidad-y-progresividad-de-los>.

de las normas cuando estas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro similar entre los que se aprecie identidad de razón; el segundo es el *a fortiori*, este argumento es un procedimiento discursivo por el que, dada una norma jurídica, que predica una obligación u otra calificación normativa de un sujeto o de una clase de sujetos, se debe concluir que valga, que sea válida para otro sujeto o clase de sujetos que se encuentran en situación tal, que merecen, con mayor razón, igual previsión que el primer sujeto o clase de sujetos; es decir, las calificaciones ventajosas, como son los derechos, que la norma establece para el primer sujeto o clase de sujetos devienen aplicables a los segundos.

Para fines de este documento, se utilizará el argumento *a fortiori*, mismo que exige como condición previa para su utilización, el silencio del legislador sobre la hipótesis dudosa; cuando se aplica hay que contar con dos supuestos: uno es el expresamente previsto por el legislador en un precepto y el otro es aquel al que se le debe dar una regulación jurídica por medio, precisamente, el argumento *a fortiori*<sup>6</sup>.

## VI. INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA

<sup>6</sup> Alexy, Robert, Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica, trad. de M. Atienza & I. Espejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

### SOBRE DERECHOS HUMANOS (RECURSO DE REVOCACIÓN)

Es menester citar el Artículo 25.1 de la CADH, relativo a la protección judicial:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

...  
Dicho texto incorpora el principio, reconocido en el Derecho Internacional de los derechos humanos, de la efectividad de los instrumentos o medios procesales destinados a garantizar tales derechos.

Derivado del texto normativo internacional de los Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante su jurisprudencia, Caso Hilaire, Constantine y Benjamin vs. Trinidad y Tobago, del 01-09-01, ha establecido que los Estados Parte de la Convención tienen como obligaciones generales, un deber positivo de garantía respecto de los individuos sometidos a su jurisdicción, ello conlleva la garantía judicial sobre la protección y el acceso a la justicia efectiva, determinando y reiterando que, al momento de interpretar a la Convención desde una perspectiva conforme,

atendiendo a las disposiciones sobre la interpretación de los tratados contenidas en el Artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; se considera que el fin de la Convención Americana no puede limitarse a los actos puramente judiciales, admitiendo que todos los Estados miembros llevan otros procedimientos que tienen una semejanza y equivalencia, los cuales deben ser atendidos desde la misma perspectiva; es así, en el caso de México, nos encontramos con el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación como un medio de defensa optativo, pero cuyas características lo hacen ser uno de los llamados procedimientos seguidos en forma de juicio, al tener un acto de molestia que, a su vez, debe estar fundado y motivado conforme la regla del Artículo 16 de la Constitución Federal y el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, implicando una fase de ofrecimiento de pruebas, desahogo, alegatos y, por último, la resolución final que es vinculante en su cumplimiento y conlleva la fuerza similar a la de una sentencia, al condicionar a los particulares sobre el uso de sus derechos e incluso sus bienes, por tratarse de sanciones económicas y/o patrimoniales en casos de embargo.

El Magistrado Héctor Silva Meza, integrante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conceptualiza al recurso administrativo de revocación como "uno de los medios de defensa a través de los cuales

se va a vigilar, exclusivamente, la legalidad de los actos o de las resoluciones administrativas<sup>7</sup>; y es así que proporciona elementos significativos que permiten el análisis efectuado en el presente documento:

1. Es un medio de defensa;
2. Determina legalidad o ilegalidad de actos;
3. Culmina con una resolución que, en su esencia, condena o absuelve al recurrente, en el cumplimiento de una obligación.

Esos elementos permiten determinar al recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación como uno equiparable a un juicio, el cual debe tener en cuenta –se insiste– el debido proceso en virtud de que todo el procedimiento goza de etapas procesales y la resolución que lo concluye tiene características equivalentes a las de una sentencia<sup>8</sup>.

Al concatenar el numeral 25.1 de la CADH con el Artículo 10., párrafo tercero de nuestro Pacto Federal, es indudable que bajo la perspectiva de universalidad y progresividad, las autoridades administrativas que realizan actos similares a las judiciales, no están exentas, y deben garantizar que sus re-

cursos sean efectivos, debiendo en todo momento observar, de forma obligatoria, no solo las leyes internas, sino también las internacionales, como la Convención citada; e incluso, hacer uso efectivo de sus respectivas jurisprudencias, ya que como interpretación directa de tales normas, no son ajenas, pues aun y cuando no pertenezcan al sistema judicial quedan subordinados a tales efectos, esto derivado de la obligatoriedad que implica la aplicación de los derechos humanos en el sistema normativo de justicia de México, sea judicial o administrativo; a esto, existe la jurisprudencia de la Corte Interamericana derivada del Caso Cantos vs. Argentina, dictada el 28 de noviembre de 2002, en la cual establece que los Estados miembros de la Convención tienen un deber positivo de remover obstáculos y abstenerse de trabas en el acceso efectivo a la justicia, entendido que todo organismo que la imparta, deberá tomar todas las medidas necesarias que permitan a los individuos el acceso a recursos internos que garanticen sus derechos, pues, no hacerlo así crearía una violación a los diversos preceptos 10. y 80. de la CADH y, por ende, al numeral primero de la Constitución Federal, es por ello que bajo el fin de brindar la mayor protección a las personas, el espectro de alcance a que se refiere el Artículo 25.1 de la Convención se extiende también a las autoridades administrativas que realizan procedimientos seguidos en forma de juicio, ya que su naturaleza propia les exige tal situación.

Desde la reforma constitucional de 2011, en México queda explícitamente prohibida la figura que se conoce como regresividad, aclarando que puede darse solo bajo ciertas circunstancias que así lo justifiquen, mismas que deberán ser minuciosas y derivadas a los derechos fundamentales, es entonces, que las autoridades fiscales que tienen a su cargo el recurso de revocación se encuentran en la obligación no solo de aplicar los ordenamientos nacionales e internacionales ya multicitados, sino que incluso, bajo la visión de la interpretación extensiva y el argumento *a fortiori*, también el Artículo 25 de la Convención Americana que impone un deber de garantizar un recurso efectivo a los particulares, el cual no solo se limita a los juzgados y tribunales del sistema judicial, sino que es asequible a todas aquellas autoridades que tramitan recursos que tienen como objetivo acercar la justicia a los particulares, no importando la naturaleza, ya que las autoridades administrativas son también responsables de la aplicación de procedimientos que se asemejan a los juicios y cuyos alcances crean condiciones similares, por lo tanto, las resoluciones recaídas al concluir estos recursos, son propias de la impartición de justicia y debe apegarse a todas las características que eso implica, máxime que es una obligación de todas las autoridades del Estado garantizar los derechos humanos sin restricción alguna en el ámbito de sus competencias; por lo tanto, no solo es la aplicación de la ley, así mismo

<sup>7</sup> Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procedimientos en materia fiscal y administrativa, Especialización en materia procesal fiscal. Guía de Estudio. Módulos IV y V, México, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, 2000.

<sup>8</sup> Burgoa Toledo, Carlos Alberto, Estrategias para la impugnación fiscal. Teoría y práctica del litigio en México, México, Dofiscal, 2012.

la jurisprudencia que recae a esta, al ser una extensión propia del Estado de Derecho. A esto se hace referencia a la siguiente jurisprudencia<sup>9</sup>:

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ALCANCE Y APLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 115/2005.

Si bien es cierto que en la jurisprudencia citada, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para cumplir con el principio de fundamentación previsto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que la autoridad administrativa precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, para lo cual debe citar, en su caso, el apartado, fracción, inciso o subinciso correspondiente y, si el ordenamiento no lo contiene y se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente; así como que esa exigencia tiene como propósito que el particular afectado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que invade su esfera de derechos lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese senti-

do y, a la vez, que puede cuestionar esa atribución o la forma en que se ejerció, también lo es que dicha obligación no constituye un dogma que obligue a las autoridades a exponer en sus actos, fundamentos o afirmaciones cuya constatación resulte evidente, y puedan entenderse con facilidad mediante el uso del buen entendimiento y la sana crítica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

#### VII. CONCLUSIÓN

Dentro del campo jurídico, además de llenar una laguna o esclarecer una duda en cuanto a la ley, la interpretación implica una operación intelectual en virtud de atribuir un sentido; para fines del presente documento, la interpretación extensiva ha permitido determinar un alcance normativo de derechos humanos, el debido proceso y la forma en que los procedimientos seguidos en forma de juicio deben respetar no solo la aplicación de la ley, sino también las jurisprudencias emitidas que son una extensión propia de la ley, al constituir un alcance normativo y una interpretación que, por sí sola, presenta fuerza normativa.

Siempre es elemental enfatizar que no puede existir ningún orden jurídico sin función interpretativa, porque las normas están destinadas a ser cumplidas y, en su caso, aplicadas y cuando son ambiguas o se quiere determinar el alcance total, a ser interpretadas.

Así lo anterior, todo el sistema jurídico e institucional de Mé-

xico, en cuanto a la interpretación de los derechos humanos y fundamentales, debe estar basado, de manera firme, en el principio metodológico de la interpretación extensiva desde los derechos, que exige adoptar decisiones interpretativas como lo es la resolución que recae al recurso de revocación y que esta debe estar sometida a los principios de justicia y no contravenir el objeto y fin de las normas de protección de derechos fundamentales y, desde la perspectiva de la interpretación de los derechos, exige realizar un análisis de preferencia normativa generando un diálogo jurisprudencial.

Puede transformarse en un elemento que permita armonizar los sistemas jurídicos internacionales con el nacional, debiendo optimizar la protección de las personas y fortalecer la universalidad de los derechos humanos en el sistema de justicia administrativa.

#### VIII. FUENTES DE INFORMACIÓN

##### 1. Bibliografía

ALEXY, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, trad. de M. Atienza & I. Espejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

ALZAMORA VALDEZ, Mario, *Introducción a la ciencia del Derecho*, Lima, Sesator, 1982.

AYALA CORAO, Carlos, *La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho de los derechos humanos (la convergencia*

<sup>9</sup> Tesis XXIII.10. J/1 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. III, febrero de 2020, p. 2147.

entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los derechos humanos), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1998.

BURGOA TOLEDO, Carlos Alberto, *Estrategias para la impugnación fiscal. Teoría y práctica del litigio en México*, México, Dofiscal, 2012.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Los principios de universali-*

*dad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, México, CNDH, 2016, <https://www.cndh.org.mx/documento/los-principios-de-universalidad-interdependencia-indivisibilidad-y-progresividad-de-los>.

GUASTINI, Riccardo, *Estudios sobre la interpretación jurídica*, México, UNAM-Porrúa, 2003.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA,

*Procedimientos en materia fiscal y administrativa, Especialización en materia procesal fiscal. Guía de Estudio. Módulos IV y V*, México, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, 2000.

2. Otros

Tesis XXIII.10. J/1 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, febrero de 2020.



# “MALTRATO ANIMAL Y SU VÍNCULO CON LA VIOLENCIA FAMILIAR”

*“Está comprobado que todos los asesinos seriales maltrataron, torturaron, y mataron animales en su infancia o juventud”.*

Robert K. Ressler

Por A. Montserrat Alvarado Ventura

A lo largo de la historia encontramos que la sociedad tiene una estrecha relación con los animales, ya sea por su utilidad para el trabajo (como los arados tirados por éstos), por su alabanza relacionada con alguna divinidad (por ejemplo los Egipcios, quienes utilizaban a un gato o una mujer con cabeza de gato para representar a la Diosa Bastet en su mitología y a Anubis, Dios funerario y patrón de los embalsamadores, representado como un chacal o un hombre con cabeza de perro salvaje), o bien, considerándolos héroes (Balto, el mejor ejemplo de ello, un perro de raza husky siberiano, considerado como el héroe de Nome Alaska, debido a su actuación como perro guía en la epidemia de difteria que atacó al pueblo a principios de 1925).

A pesar de que se ha evolucionado en ciertos aspectos, tales

como la introducción y mejora de maquinarias desde la agricultura hasta la guerra sin involucrar animales, es deficiente respecto de las regulaciones que protegen su bienestar e integridad;

En ese sentido, el maltrato y la crueldad animal no deberían ser considerados como un fenómeno individual y aislado, Weber por su parte entendía a la ciencia social como una disciplina que busca entender las características de la realidad social en las que estamos inmersos y bajo esa tesitura, en apoyo a la concepción de Weber, inferimos que el maltrato y la crueldad animal son la raíz de muchos problemas sociológicos relevantes, los cuales podrían ser: el posible deterioro de la salud física, mental y la desembocadura en delitos desde las lesiones hasta el homicidio (por mencionar consecuencias derivadas de éste), tal y como lo sostuvo el criminólogo, Robert Kenneth Ressler, al formular su clasificación de “asesinos seriales”, en la cual afirma que la mayor parte de los asesinos seriales maltrataron, torturaron y mataron animales en su infancia o juventud antes de cometer su primer homicidio, de igual forma observó que la mayor presa de maltrato fueron los desprotegidos animales callejeros y subsecuentemente, los niños, jóvenes y mujeres.

Según la Humane Society International, el 86% de los detenidos en Estados Unidos por maltrato animal cuentan con historiales de arrestos por diversos cargos,

además reporta que el 71% de las víctimas de violencia familiar comunican que sus agresores también han amenazado, lesionado o matado a sus animales de compañía<sup>1</sup>.



En México hay intención de relacionar ambos aspectos: el 13 de abril de 2021 a través del portal oficial de la Jefatura de Gobierno se publicó que el Gobierno de la CDMX propuso una nueva **Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato animal**. En el Proyecto se pretende tanto erradicar el maltrato animal como detectar un posible lazo con los casos de violencia familiar que van en aumento cada día según datos del INEGI, en

<sup>1</sup> Humane Society International México, *Sobre nosotros* en, [https://paot.org.mx/pdfs/PAOT\\_maltrato\\_animal.pdf](https://paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf), fecha de consulta 26 de agosto 2022.

ese sentido también se determina que las mujeres son más propensas a sufrir de violencia: “de acuerdo con los resultados de la ENSU (Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana) del tercer trimestre de 2020, se estima que entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar”<sup>2</sup>. Adicionalmente el organismo señala que “las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son aquellas que residen en áreas urbanas (69.3%), de edades entre 25 y 34 años (70.1%), con nivel de escolaridad superior (72.6%) o bien no pertenecen a un hogar indígena (66.8%). En las averiguaciones previas iniciadas y/o carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8%)”<sup>3</sup>.

La mayor concentración de animales de compañía se encuentra en el área urbana, por lo que es menester analizar los posibles beneficios de aumentar las penas en cuanto



al maltrato animal para ayudar a prevenir los casos de violencia doméstica e inclusive de violencia contra las mujeres en general.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) propuso un Protocolo de actuación adecuado al respecto de nuestro tema, el documento se titula “Protocolo de actuación para la prevención y atención de la violencia familiar vinculada al maltrato animal”, en el cual establece como objetivo general el de prevenir y atender los casos de violencia familiar vinculados al maltrato familiar mediante la implementación de mecanismos de coordinación para la comunicación inmediata y la identificación de los posibles agresores que compartan antecedentes de maltrato animal, todo ello con la finalidad de vincular las conductas y finalmente aplicar sanciones como

la pérdida de los derechos sobre la tenencia de animales en casos procedentes<sup>4</sup>.

“La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, expuso que las dos acciones presentadas por la PAOT -donde también participan la Fiscalía General de Justicia (FGJ) capitalina y la Agencia de Atención Animal (AGATAN)- son elementos que buscan dos objetivos: erradicar el maltrato animal y detectar un posible vínculo de agresiones hacia los animales con casos de violencia familiar, el protocolo reforzará las acciones para prevenir, identificar o atender de manera integral a los afectados o denunciar a la persona agresora, en sus propias palabras: “el objetivo en la Ciudad es dis-

<sup>2</sup> *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer*, INEGI, 2020, p.2, en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf), fecha de consulta 26 de agosto 2022.

<sup>3</sup> *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer*, INEGI, *Op. cit.*

<sup>4</sup> *Cfr. PAOT, La violencia Familiar y el Maltrato animal*, en [https://paot.org.mx/pdfs/PAOT\\_maltrato\\_animal.pdf](https://paot.org.mx/pdfs/PAOT_maltrato_animal.pdf), p.5 y 6, fecha de consulta 26 de agosto 2022.

minuir al máximo, erradicar si es posible, el maltrato animal y para ello se está presentando esta (...) Sugerencia de Iniciativa de Ley que ha sido trabajada con distintas instituciones tanto académicas como la propia Secretaría del Medio Ambiente y que lo que busca es desde la prohibición hasta la sanción de distintas actividades para la protección de los animales. Y, por otro lado, es este vínculo que hay, que se ha detectado desde hace mucho tiempo entre el maltrato animal y la violencia familiar (...)”<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> *Propone Gobierno capitalino nueva Ley de Protección y Bienestar Animal y Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vinculada al Maltrato Animal*, 2021,

Se estima que el 69.3% de las mujeres en zonas urbanas sufren de violencia, aunado a que según la PAOT, desde el 2019 la materia más denunciada corresponde al maltrato animal en un 49.6%, es indispensable realizar una reforma integral que abarque la **Ley de Protección a la Tierra, Ley de Salud del Distrito Federal, Código Penal tanto local como federal, Ley de Protección a los ani-**

en <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/propone-gobierno-capitalino-nueva-ley-de-proteccion-y-bienestar-animales-y-protocolo-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-vinculada-al-maltrato-animales>, fecha de consulta 26 de agosto 2022.

**males del Distrito Federal, Normas Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas** e inclusive hay que contemplar una reforma a nuestra máxima legislación para que los animales sean considerados como seres sintientes y se pueda realizar una adecuada prevención de ambos problemas sociales.

# GacetaTE



## “EL ÁGUILA COMO SÍMBOLO DE LA BANDERA DE MÉXICO”

Por Paulina Gutiérrez Jiménez

La Bandera de México, es un símbolo patrio importante para los mexicanos por su valor y significado, consta de tres colores: verde, blanco y rojo, los cuales han tenido diferentes significados a lo largo de la historia, por ejemplo, cuando se llevó a cabo el Plan de Iguala, el verde significaba la independencia; el blanco, la religión católica, y el rojo, la unión de los mexicanos; por otro lado, en la actualidad representa otros elementos: el verde indica esperanza; el blanco, unidad, y el rojo, la sangre de los héroes caídos. Además de los colores, también incluye el escudo, que es la imagen del águila sobre un nopal engulléndose una serpiente y que representaría los inicios de la historia de México. Antes de enfocarse en el escudo actual, hay que conocer sus etapas históricas, ya que primero fue la Época de la Conquista, la de España y la Nueva España, y luego el surgimiento del águila como escudo oficial del país. Uno de los elementos fundamentales del escudo de la bandera es el nopal, el cual se observa como una característica en el marco del cuadro que el rey de España Carlos I

y V de Alemania ordenó poner para la Ciudad de México en 1523 en señal de la Colonia Conquistada. Asimismo, como había deseo por conocer la historia del guerrero y poderoso pueblo conquistado, fue fundamental exponer este acontecimiento por medio de dos códices: el de Mendoza en 1530 y el de Durán en 1560. En el primero se le observa de perfil izquierdo parada sobre el nopal con dos frutos, y en el segundo también está el águila en el nopal y por primera vez aparece la serpiente, a la que está devorando.

Para la Época de España y la Nueva España, en consecuencia, la figura del águila ya estaba propagada en algunos sitios del territorio conquistado, las autoridades virreinales quisieron omitirla, pero por órdenes religiosas fue permitido que los artesanos las plasmaran en las construcciones de la religión y en los retablos[1].

De acuerdo con lo anterior, se han hecho investigaciones del escudo nacional, por ejemplo, el antropólogo Eduardo Matos Moctezuma define que las figuras del águila y el nopal liberan las antiguas creencias, con las que los Insurgentes contestaban a la necesidad de volver a “unir” al México independiente con el prehispánico.

“El escudo presenta tres símbolos de la identidad mexicana. El antropólogo Eduardo Matos Moctezuma refiere que las figuras del águila y el nopal reducen antiguas creencias, con

lo cual los insurgentes respondían a la necesidad imperiosa de volver a instaurar el cordón umbilical del México independiente con el México prehispánico, negado y destruido por los españoles, y ésta es una de las razones principales por lo que el antiguo símbolo de Huitzilopochtli y de la Ciudad Tenochca fueron elegidos para ocupar su sitio en la bandera y el Escudo de México”[2].

Luego de esto, llegó la etapa del México independiente, en el que Agustín de Iturbide les indicó a los miembros del cabildo quitar el escudo de armas español y sustituirlo por el del águila. Asimismo, cuando entró el Ejército Trigarante, la bandera ya tenía otra presentación: la franja verde estaba del lado derecho; la roja, del izquierdo y la blanca en medio con el águila parada sobre el nopal con la corona imperial ya incluida, la cabeza en dirección a la derecha y con las alas desplegadas.

El escudo de la bandera tuvo nueve diseños a lo largo de su historia (dos no oficiales). El primero (1810-1813) fue la bandera que Miguel Hidalgo usó en el Grito de Dolores y que sólo tenía plasmada a La Guadalupeana. La segunda (1813-1821), la que el General José María Morelos y Pavón usó como señal de guerra. Era un símbolo cuadrado en lienzo blanco donde por primera vez tiene el águila -y con cuadros azules en el marco del lienzo-. La tercera fue la llamada Bandera del Ejército Trigarante, que se creó lue-

go de que se firmó el Plan de Iguala, sin embargo, esta no tenía el escudo, sólo tres franjas con los colores verde, blanco y rojo en diagonal y con una estrellita redonda en cada una. La cuarta (1821- 1823) que en realidad es considerada como la segunda, luego de la caída del Imperio de Agustín de Iturbide, el Congreso Constituyente creó la primera República Federal de México y a raíz de esto, la bandera fue cambiada porque apareció el águila con la corona -en representación del imperio- parada sobre un nopal. También se incluyeron otros elementos, como las ramas de olivo y de laurel que presentaban a la República. La quinta (1823-1864) se consideró como la segunda bandera oficial, luego de que el Imperio de Agustín de Iturbide cayera, el Congreso Constituyente hizo la bandera de la llamada República Federal de México, y con esto, sobresalieron las modificaciones a la bandera, porque se le conservaron al águila con la corona y se añadió, además de la serpiente, otros elementos, como los ramos de olivo y de laurel, que también presentaban a la República. El sexto (1864-1867) fue la bandera del Imperio de Maximiliano de Habsburgo y que fue considerada como la tercera, que mantuvo la característica de la anterior, pero en un escu-

do enmarcado que presentaba el escudo de armas europeas. Esta bandera, además, tenía a las águilas grabadas en cada esquina. En la séptima (1867-1881) se regresó al diseño de la segunda bandera que había planteado la primera República Federal. La octava (1823-1916) fue a la que Porfirio Díaz propuso que el águila tuviera las alas prolongadas y que además posara de frente. La novena (1916-actualidad) fue modificada por Venustiano Carranza, quien propuso que el ave estuviera de perfil izquierdo, en posición de defensa y parada sobre el nopal comiéndose a la serpiente [1].

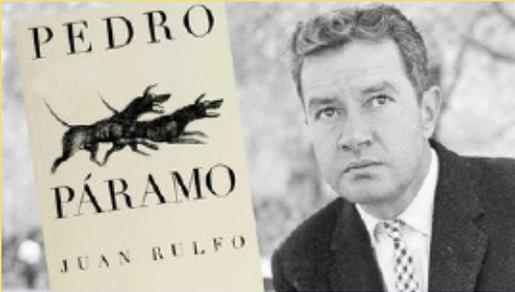
En relación con lo anterior, el escudo está basado en la leyenda de Tenochtitlan, la cual dice que el Dios Huitzilopochtli, una vez que les indicó a los mexicas dónde debían establecerse, estos, luego del recorrido que hicieron en la ruta de Aztlán, hallaron una fuente de agua que estaba dividida en dos arroyos, donde en medio había una piedra y encima de esta un nopal que tenía un águila con las alas extendidas y sujetando con su garra a una serpiente. Esta figura sería el referente para fundar Tenochtitlan, hoy en día Ciudad de México. [2]

Para el periodo 1824-1934, el escudo que se mantuvo fue el del águila de frente, con las alas

más abiertas, la cabeza girada a la izquierda y de pie sobre el nopal. Asimismo, el 5 de febrero de 1934 el presidente Abelardo Rodríguez ordenó que a la imagen se le añadieran las rocas -de donde salían las pencas del nopal- que tenían cuatro bandas -y cuatro círculos- cabe recalcar que el ave tenía su garra a la derecha y detenía a la serpiente con su pico; las ramas de laurel y de encino tenían hojas grandes que se entrelazaban con un moño tricolor que casi formaba un círculo, los cuales cambiaron de posición el laurel que estaba a la izquierda y el encino a la derecha, sin embargo, en 1968 se difundió la ley que indicaba la característica del escudo nacional actual, que muestra al águila de perfil derecho, con la pata izquierda en una de las pencas del nopal que sale de la piedra con tres rayas y cuatro círculos, sujetada con la garra derecha y agarrando con el pico una serpiente de cascabel.

En conclusión, observamos que los pueblos basaron su fervor patriótico en leyendas y epopeyas de las que surgieron los símbolos de identidad nacional. Asimismo, con la evolución del escudo nos damos cuenta de los diferentes tipos de gobierno que hubo a lo largo de su historia, porque son reflejos de los pensamientos de cada gobernante.

## **Pedro Páramo, Juan Rulfo Vizcaíno.**



Los años 50's Consagraron a Juan Rulfo como un mexicano que trascendería en la historia con el nacimiento de Pedro Páramo en el Fondo de Cultura Económica. Pedro Páramo se considera una de las máximas obras de la literatura mexicana.

Fue la primera obra escrita por el escritor Juan Nepomuceno Carlos Pérez Rulfo Vizcaíno, mejor conocido como Juan Rulfo.

Ésta obra pertenece al género narrativo en prosa de la novela y es considerada "extensa".

Esta obra obtuvo el Premio Xavier Villaurrutia en 1955, del Premio Nacional de Literatura en México durante el año 1970, del Premio Príncipe de Asturias en España en 1983, entre otros.

Esta novela cuenta la historia de Juan Preciado, quien va en busca de su padre, Pedro Páramo, a una población llamada Comala. Durante el desarrollo de la narración, el lector conocerá la bellaca vida de Páramo así como las consecuencias irremediables que ocasionaron sus acciones a la gente de Comala, mismas que provocarán que paulatinamente trasciendan el plano terrenal.

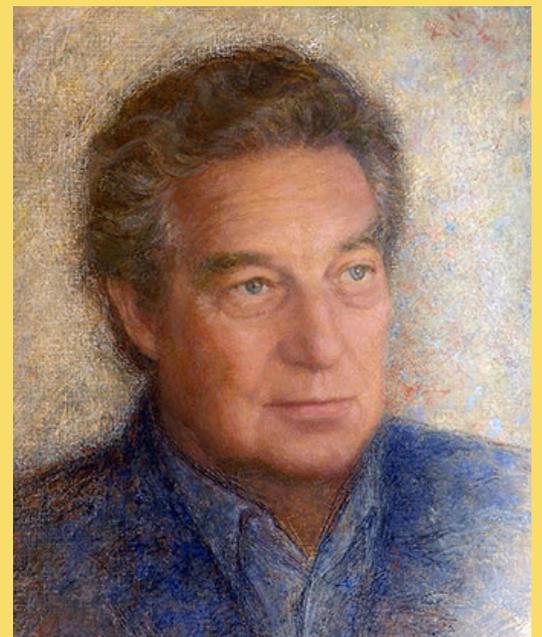
Octavio Irineo Paz Lozano, mexicano nacido durante la Revolución Mexicana, Premio Nobel de Literatura, considerado como uno de los autores más influyentes del siglo XX y uno de los poetas más grandes e importantes de todos los tiempos, nos regala en los años 50's "El Laberinto de la Soledad" un libro en el que reflexiona sobre la identidad de México y los valores culturales que enarbolan su historia.

El Laberinto de la Soledad" ve por primera vez la luz en 1950, posteriormente se ajustaron algunas modificaciones que sacaron una segunda edición en 1959.

En la primera edición, el libro constó de siete capítulos con un apéndice. En la segunda edición, el apéndice "Nuestros días" se incorporó como capítulo. Actualmente, los capítulos confluyen en un nuevo apéndice llamado "La dialéctica de la soledad", una síntesis de las ideas esbozadas a lo largo de la obra.

El libro representó una gran inquietud que desembocaron en constantes transformaciones exigidas por los lectores mexicanos, en las siguientes ediciones fueron añadidas otras secciones, en 1969, Paz incorporó un apartado llamado "Posdata", finalmente se agregó una entrevista que Claude Fell le hiciera a Paz, en 1975 titulada "Vuelta a El laberinto de la soledad".

## **El laberinto de la Soledad, Octavio Paz.**



## 10 Datos históricos sobre México “La independencia”



### 1. “La Marquesa”

Una de las victorias que obtuvo el ejército insurgente encabezado por el cura Miguel Hidalgo, tuvo lugar en un paraje conocido como Monte de las Cruces, a las afueras de la Ciudad de México. Después de varios días de lucha en los que murieron decenas de hombres, los realistas tuvieron que reconocer la superioridad del ejército coordinado por Allende, Aldama y Abasolo. Los sobrevivientes a las órdenes del virrey escaparon dispersándose entre los verdes escenarios que hoy conforman el Parque Nacional Insurgente, mejor conocido como La Marquesa en la carretera México-Toluca.

### 2. Los chiles en nogada

Fueron las madres agustinas del Convento de Santa Mónica, en Puebla, las que, al enterarse de que el general Iturbide estaba por festejar su santo, decidieron halagarlo con la degustación de ese platillo que busca representar los matices de la bandera del Ejército Trigarante.



### 3. El día 15 o 16 de septiembre

A pesar de que el grito de independencia originalmente se dio el 16 de septiembre por la madrugada se acostumbra a celebrarlo el 15 de septiembre, se cree que esto se debe a que Porfirio Díaz celebraba su cumpleaños el 15 de septiembre, sin embargo, Artemio de Valle-Arizpe en su libro El Palacio Nacional de México apunta que fue el general Antonio López de Santa Anna quien en 1843 estableció que fuera a las once de la noche de cada 15 de septiembre para “evitar la fatiga de despertarse a horas tempranas para festejar el acontecimiento”.



## 4. Festejo del Bicentenario

En 2010 lo que se debió haber festejado era el bicentenario, pero del inicio del movimiento de Independencia, no el bicentenario de nuestra Independencia.

**5. En 1896, Porfirio Díaz** ordenó que la Campana con la que Hidalgo convocó al pueblo a tomar las armas fuera trasladada de Dolores al Palacio Nacional. Su idea fue un éxito y, a partir de ese año, se hizo costumbre que el presidente la tocara la noche del 15 de septiembre.



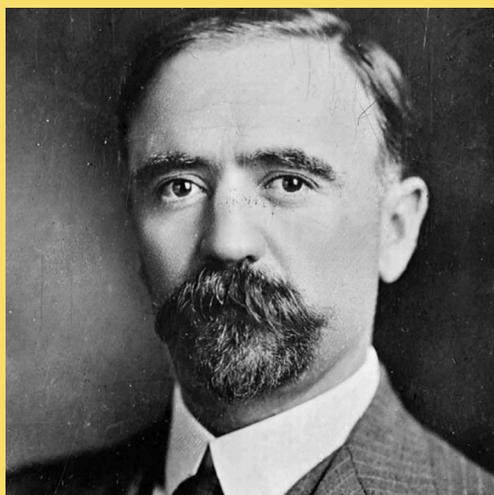
## 6. Acta de Independencia

México cuenta con dos actas de independencia. Una en la que se establece que México sería reconocido como Imperio y otra en la que se establece como República.

**7. El acta de Independencia** fue firmado por los criollos que mantenían una relación cercana con Iturbide.

**8. José Galván, el campanero** de la parroquia fue quien realmente tocó la campana de la parroquia de Dolores y no así, Miguel Hidalgo.

**9. La imagen de Miguel Hidalgo** no es real pues se fue reconstruyendo a través de reseñas y descripciones de las personas, la imagen actual pertenece a un sacerdote belga que vino durante el imperio de Iturbide.



## 10. Según refiere Francisco I. Madero

en una carta escrita desde su cautiverio en San Luis Potosí, cuando Porfirio Díaz intentó hacer sonar la campana de Dolores, la noche del 15 de septiembre de 1910 durante las fiestas del Centenario, nada se escuchó: algún maderista infiltrado había envuelto el badajo con un trapo, hecho que fue co



**“La Virgen que forjó una Patria”**  
(1942) del Cineasta Julio Bracho.

Es una película mexicana que se estrenó en 1942 dirigida por el cineasta Julio Bracho, y que es una efigie de la historia de Independencia de México.

Argumento:

En septiembre de 1810, en Querétaro, están reunidos Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Ignacio Aldama, y la Corregidora, organizando la insurrección, la cual se precipitaría tras el descubrimiento de la conspiración. Hidalgo decide tomar como estandarte la imagen de la Virgen de Guadalupe y explica la historia de la trascendencia de la imagen.



**-“Hidalgo, la historia jamás contada”**  
(2010) del Cineasta Antonio Serrano

Argumento:

Película del cineasta Antonio Serrano que se estrenó el 16 de septiembre de 2010 y que relata como Miguel Hidalgo desde su prisión, recuerda momentos de su vida y obra en particular su tiempo como cura en el pequeño pueblo de San Felipe Torres Mochas.

